

Doctor

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO

MIEMBROS DE: **JUEZ TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Sección Tercera

E.

S.

D.



REF.: PROCESO: REPARACIÓN DIRECTA

REFERENCIA No.: 11001333603520180033500

DEMANDANTE: CLEMENCIA TAPIA DE NIÑO Y OTROS.

DEMANDADO: NACIÓN- DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES HOY SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.E. S.A.S. EN SU CALIDAD DE ADMINISTRADORA DEL FONDO DE REHABILITACIÓN, INVERSIÓN SOCIAL Y LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO FRISCO.



ASUNTO: CONTESTACIÓN A LA DEMANDA.



ÁNGELA MARÍA MONTERO LÁZARO, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.136.882.285 expedida en Bogotá, abogada en ejercicio, titular de la Tarjeta Profesional No. 242.205 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de Representante Legal Suplente y apoderada judicial de la **LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ DE BOGOTÁ**, cordialmente solicito al Despacho reconocerme personería jurídica para actuar, y estando dentro del término legal, de manera respetuosa me permito dar contestación a la demanda interpuesta dentro del proceso de la referencia, contra **LA LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ DE BOGOTÁ**, persona jurídica de derecho privado, entidad gremial sin ánimo de lucro, sociedad legalmente con NIT No. 800.098.270-5; en los siguientes términos:



CONDECORACION
CRUZ DE BOYACA



I. PRONUNCIAMIENTO RESPECTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

ORDEN CIVIL AL
MERITO



Dando cabal cumplimiento a la normativa legal vigente, y atendiendo al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación a su artículo 175, numeral 2º, el cual exige un pronunciamiento expreso sobre las pretensiones, me permito manifestar que me opongo a todas y cada una de las pretensiones propuestas por el demandante, aunando en el hecho en que la **LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ DE BOGOTÁ** de

MIEMBROS DE:



ninguna forma decreto medidas cautelares o ejerció funciones jurisdiccionales, pues no es de su competencia ordenar o ejecutar la incautación de bienes inmuebles y/o iniciar procesos de extinción de dominio, y en especial para el caso de mi representada el bien identificado con folio de matrícula 50C-543721, del cual fue propietaria la señora **CLEMENCIA TAPIA DE NIÑO Y OTROS**, de acuerdo como se indica en el certificado de tradición y libertad de este inmueble expedido el día 22 de septiembre de 2021, a las 2:38:10 p.m.



Adicionalmente, aunando en el hecho en que en los casos de reparación directa resulta imprescindible que se ocasione un daño antijurídico que genere una obligación indemnizatoria; y que la imputación del mismo pueda realizarse a la administración, presupuestos que no se cumplen para que a mi representada pueda considerarse un tercero solidario obligado o responsable en el pago de unos eventuales perjuicios por carecer de legitimidad por pasiva.



1: Me opongo a que su despacho declare que mi representada es responsable patrimonialmente por los supuestos perjuicios causados a la señora **CLEMENCIA TAPIA DE NIÑO Y OTROS**, en relación al inmueble identificado con folio de matrícula 50C-543721, pues la Lonja de Propiedad Raíz de Bogotá no fue la entidad que ordenó la apertura del proceso de extinción de dominio, ni decretó las medidas cautelares sobre el bien inmueble previamente referenciado, ni actúa en calidad de administradora del FRISCO, según lo preceptuado en el artículo 90 de la Ley 1708 de 2014, por lo que no es posible que mi prohibijada haya provocado un daño antijurídico que pudiera derivar a favor de la demandante una obligación de tipo indemnizatoria. Asimismo es importante resaltar que la Lonja nunca tuvo disposición real del bien, en este punto se hace imperante traer a colación que la extinta DNE se encargó de seleccionar las inmobiliarias que desarrollaron respectivamente la administración del bien y las encargadas de suscribir los respectivos contratos de arrendamiento de los predios. También es imperante informar al honorable despacho judicial que la Lonja únicamente hizo las veces de intermediaria, pues no realiza labor alguna de administración de bienes inmuebles y cumplió a cabalidad su labor respecto a reportar a la extinta DNE y posteriormente a su sucesora la SAE, lo respectivo al inmueble de acuerdo a lo rendido por la inmobiliaria administradora del predio en el respectivo informe de gestión, entregando a cabalidad los dineros generados por productividades que se llegaron a ocasionar.



CONDECORACION
CRUZ DE BOYACA



ORDEN CIVIL AL
MERITO



2: Me opongo a que su despacho condene a mi representada a pagar las siguientes sumas por concepto de los perjuicios causados de acuerdo a lo que reza en la demanda remitida por su honorable despacho a la llamada

en garantía, Lonja de Propiedad Raíz de Bogotá, los cuales me permito transcribir en su literalidad:

MIEMBROS DE:

“A título de lucro cesante: Se reconozca el pago del lucro cesante reclamado, que corresponde a los arrendamientos dejados de percibir por valor de CIENTO OCHENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA QUINIENTOS DIECISIETE PESOS M/cte. (\$186.650.517).



Dicha cuantía corresponde al canon actualizado de los arrendos causados, proyectado según el valor del arrendamiento establecido contractualmente al momento de la entrega del bien en administración a la DNE, hoy SAE S.A.S (\$1.700.000 mensuales) y que asciende a DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS (\$256.137.127) MONEDA CORRIENTE, suma a la que se deduce la cantidad de CUARENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/cte. (\$ 42.567.546.00), entregados por SAE S.A.S. según Resolución 238 de 21 de julio de 2015, modificada por la Resolución 335 de 11 de mayo de 2016, el 21 de octubre de 2016; así mismo, se deduce la suma de VEINTISEIS MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL SESENTA Y CUATRO PESOS M/cte. (\$26.915.064), cobrados por concepto de gastos administración, según se evidencia en el estado de cuenta No. C469-2016, enviado por SAE con el oficio radicado No. CS2016022508 de 11 de octubre de 2016.



El daño reclamado correspondiente a los cánones de arrendamiento causados y actualizados desde que la Fiscalía decretó “el embargo y secuestro y suspensión del poder dispositivo” del inmueble y lo puso a disposición de la Dirección Nacional de Estupefacientes en condición de administradora del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado - FRISCO, hasta el 21 de octubre de 2016 fecha en que se produjo la entrega real y material del inmueble.



El canon de arrendamiento se calculó según lo pactado en el contrato de arrendamiento de fecha 1 de enero de 2008 suscrito por mi representada Clemencia Tapia de Niño, con Edgar H. Jaimes Granados y otros, el mismo arrendatario que se encontraba en tenencia del inmueble antes del momento de la entrega el 21 de octubre de 2016, por valor de UN MILLON SETECIENTOS MIL MONEDA CORRIENTE (\$1.700.000), mensuales, respecto del cual, inexplicablemente, se aduce en la rendición precaria de la cuenta que presenta la depositaria provisional designada por SAE S.A.S. que habría suscrito un nuevo contrato entre otros con uno de los mismos arrendatarios por un menor valor de UN MILLON TRECIENTOS MIL MONEDA CORRIENTE (\$1.300.000).



CONDECORACION
CRUZ DE BOYACA



A TITULO DE PERJUICIOS MORALES: Solicito que se reconozca y tase el daño moral a favor de CLEMENCIA TAPIA DE NIÑO y MAURICIO GUILLERMO CONTRERAS TAPIA en un valor equivalente a cien (100) SMLMV, en proporción al porcentaje de propiedad.

El daño moral se reclama debido al escarnio público, vergüenza y afectación personal de que fueron sujetos mis poderdantes, por lo siguiente:

ORDEN CIVIL AL
MERITO



1. Porque el inmueble fue arrendado entre otros a uno de los arrendatarios que ostentaba como contratante antes del proceso de extinción de dominio, el señor EDGAR HERNANDO JAIMES GRANADOS, y es más, inexplicablemente por valor menor al que estaba inicialmente arrendado: Ello no se explicó y generó indignación, ira e impotencia;

MIEMBROS DE:



CONDECORACION
CRUZ DE BOYACA



ORDEN CIVIL AL
MERITO



2. Porque el inmueble, estando en poder de la Dirección Nacional de Estupefacientes – FRISCO y de la Sociedad de Activos Especiales SAE S.A.S. nuevamente fue sujeto de hallazgo de venta de sustancias prohibidas, hecho que generó la zozobra y el temor de ser objeto a la iniciación de un nuevo proceso contra de los propietarios del inmueble. Ello se evidencia en la Resolución de la SAE en donde se refiere a la información de la inmobiliaria Bustamante Vásquez y Cía. Ltda., que indican que “El inmueble a la fecha se encuentra ocupado por el señor Edgar Jaime Granados el señor tenía un contrato de arrendamiento con la inmobiliaria ... El pasado mes de marzo de 2013, recibimos comunicación ... en donde nos informaban que debíamos solicitar la terminación del contrato y entregar el inmueble... y en razón al informe policial de fecha 24 de diciembre de 2012, en el cual informaron a la Fiscalía 25 que en operativo realizado en el bien se efectuó la incautación de sustancias alucinógenas”.

Así mismo, por medios periodísticos se daba cuenta de no menos de cinco allanamientos por parte de la Policía, Fiscalía – CTI y la SIJIN (Noticiero Caracol), que en su sección de “El Ojo de la Noche” del 17 de julio de 2015, se afirma que en esa casa venden drogas, se cambian por cédulas a colombianos y a extranjeros y la llaman “La Casita de la Felicidad”, situación ésta que genera sin lugar a dudas graves perjuicios por señalamientos morales y sociales, lo que fue advertido a la SAE en diversos derechos de petición gestionados para la devolución del inmueble;

3. Por el dolor y la impotencia generada por la inoperancia de la Sociedad de Activos Especiales SAE S.A.S., la que pese a ser objeto de orden judicial (Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Bogotá – Oficios 0129, 0130 y 131 de 30 de enero de 2015), no procedió a la entrega del inmueble a mis poderdantes, sino tuvo que mediar acción de tutela y sendas peticiones, y tan solo el 21 de octubre de 2016, esto es después de veinte meses, fue posible materializar la entrega, como se evidencia en el acta allegada en el acápite de pruebas.

4. Porque la entrega de cuentas, de lo cual se informó luego de sendas solicitudes invocando el derecho de petición, solo se produce con el oficio del 11 de octubre de 2016, estado de cuenta C469-2016, con la increíble y sorprendente realidad mostrada por la SAE, que genera nostalgia, impotencia e intenso dolor toda vez que estando el inmueble arrendado durante todo el tiempo con posterioridad a la incautación y hasta la fecha de la entrega real y material, aún con el mismo arrendatario que estaba al momento de materializarse la medida cautelar, recaudaron tan solo \$69.482.610, de lo cual se cobraron \$26.915.064 de gastos de administración, entregando tan solo \$42.567.546, (Resoluciones 238 de 29 de julio de 2015, modificada por la Resolución 336 de 11 de mayo 2016).

5. Porque pese a contar con instrumentos legales la Sociedad de Activos Especiales, directamente o a través de la Lonja de Propiedad Raíz de Bogotá, a quien unilateralmente asignaron la administración, una vez se produce el incumplimiento del arrendatario no dio formalmente por terminado en debida forma el contrato de arrendamiento, ni adelantó proceso ejecutivo alguno como administrador del bien, ni hizo efectivas las pólizas de arrendamiento a que estaba obligada, mora que según las cuentas entregadas data desde junio del año 2013.

6. Porque además, siguieron cargando a la cuenta costos de administración y costos de las pólizas a los propietarios sin hacer gestión de recaudo ni efectivas las pólizas a los arrendatarios morosos, ni a la Lonja de Propiedad Raíz de Bogotá, a quien

MIEMBROS DE:



CONDECORACION
CRUZ DE BOYACA



ORDEN CIVIL AL
MERITO



unilateralmente asignaron la administración, y más grave aún, sin ejercer oportunamente los poderes de policía asignados por la ley (Resolución No. 0616 de 28 de octubre de 2014 del Ministerio de Justicia y del Derecho y Convenio Interadministrativo No. 000169 de 29 de enero de 2015, así como el Decreto 3136 de 2015), de manera que tan solo ordenaron la entrega a través de la Resolución 335 de 11 de mayo de 2016, en el papel, la que materializaron tan solo en el mes de octubre de 2016. Ello genera mucho dolor e impotencia para los propietarios, quienes como personas de bien y conocedores de la norma, pese a estar solicitando permanentemente respuesta de la SAE recibieron contestaciones desobligantes y humillantes como “Si quiere demande” o “realice la objeción ante las correspondientes autoridades judiciales”

Destaco que si bien la demandante Tapia de Niño fue quien tuvo que afrontar todo el trámite procesal de la acción de extinción de dominio, del cual salió justamente favorecida, soportó el mayor dolor y padecimiento generado desde el momento que el Juzgado ordena la devolución y el pago de los frutos de la administración del bien y se libra la lucha jurídica, estresante y ardua para obtener la devolución del bien de su propiedad y el pago de los frutos de la administración, todo ello no fue ajeno a la moral de su sobrino y copropietario Mauricio Contreras Tapia, mi otro poderdante, quien derivaba parte de su sustento de los arriendos generados por el inmueble.

El daño moral para este caso en particular es doloroso, tratándose de una víctima de más de sesenta años, abogada y con un reconocido prestigio personal y profesional por su desempeño en cargos públicos. La indignación es cierta, dolorosa, determinada y evidenciable en todos los escritos enviados a la SAE y la tutela interpuesta para el cumplimiento de su deber en relación con la devolución del inmueble de su propiedad y los frutos de la administración.

3. PRETENSION SUBSIDIARIA.- Condenar a **LA NACION –DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES – SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.E. S.A.S** en su calidad de administradora del FRISCO, a pagar la cantidad de CUARENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS (\$ 45.544.790), suma ésta indexada desde el 29 de julio de 2015, fecha en la cual la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.-SAE S.A.S.**, mediante Resolución No. 238 certifica en su considerando 10 una mora por valor de CUARENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS (\$ 45.544.790) por parte de los inquilinos del inmueble, que nos ocupa, por concepto de arrendamientos. Suma esta que no fue cobrada por parte de **LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. – SAE S.A.S.**, ni realizó la cesión de los contratos de arrendamiento para que mis mandantes oportunamente hubiesen realizado dicho cobro, negligencia por la que tienen que responder por un bien que se encontraba bajo su responsabilidad y cuidado como un buen padre de familia de conformidad con lo normado por la legislación civil.

DE LAS COSTAS DEL PROCESO: Igualmente se pretende el pago a favor de mis poderdantes de las costas del proceso.”

Frente a lo anterior, es pertinente indicar que en calidad de apoderada de la Lonja de Propiedad Raíz de Bogotá me opongo a que su despacho declare que mi representada es responsable y se le condene a pagar la suma equivalente a \$186.650.517 por el concepto de lucro cesante alegado por la demandante, toda vez que en su labor de intermediaria reportaba mediante los informes de gestión generados por la inmobiliaria

administradora del inmueble todos los movimientos de este e incluso para generar algunas reparaciones mediaba autorización previa de la extinta

MIEMBROS DE: DNE y luego de su sucesora SAE.

Respecto a los perjuicios morales alegados, tasados en una suma de 100 SMMLV en proporción al porcentaje de propiedad de cada uno de los propietarios del bien, es pertinente indicar que el daño alegado reposa en el escarnio público, vergüenza y afectación personal de los demandantes, situación completamente ajena a mi representada, entendiendo que mi prohijada no tiene funciones jurisdiccionales y bajo ese entendido nunca adoptó medidas para la incautación del bien inmueble o resolvió iniciar proceso alguno de extinción de dominio en contra la parte activa de este litigio.



De otro modo, es de resaltar en es este punto que mi representada no realizaba la defensa jurídica de los bienes inmuebles dados en deposito provisional por concepto de irregularidades, ocupaciones ilegales, entre otras situaciones, las cuales, eran reportadas a la extinta DNE y posteriormente a su sucesora SAE a efectos de que realizara lo pertinente.



Es pertinente y necesario traer a colación que los daños morales alegados por la parte activa indican la inoperancia de la SAE para entregar el inmueble a los demandantes, situación ajena a mi representada por lo que no tendríamos legitimidad por pasiva por este asunto.



Respecto a lo informado al despacho de las sumas entregadas a la demandante por parte de la SAE por concepto de productividad del bien inmueble, es necesario indicar que la Lonja realizó los traslados de dinero que fueron soportados en los informes de gestión y que a la fecha la Lonja no tiene por este inmueble suma pendiente por trasladar.



Por otra parte, es importante poner en conocimiento de su honorable despacho judicial que la Lonja realizó a cabalidad todas las acciones que le correspondían en calidad de intermediaria/depositaria provisional de este inmueble.



Por último, respecto a la pretensión subsidiaria alegada me opongo a que su despacho declare a mi representada responsable y se le condene a pagar la suma de \$45.544.790 y su respectiva indexación desde el 29 de julio de 2015 por concepto de mora de los cánones de arrendamiento de parte de los inquilinos del inmueble, pues como se mencionó previamente, la Lonja en calidad de intermediaria realizó todas las acciones que le correspondían en su labor.

MIEMBROS DE: A modo de conclusión, me opongo a que se declare que mi representada es responsable y se le condene a pagar suma alguna derivada de las pretensiones por la parte actora, ello teniendo en cuenta que mi prohijada no generó ningún daño antijurídico al tercero que derivara algún tipo de obligación indemnizatoria.



II. PRONUNCIAMIENTO RESPECTO A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

De conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación a su artículo 175, numeral 2º, en el cual se establece la forma y requisitos del pronunciamiento que debe efectuarse sobre los hechos planteados en la demanda, me permito manifestar lo siguiente:



2.1. HECHOS PREVIOS AL SUCESO CUYA REPARACIÓN SE DEMANDA:

HECHO PRIMERO: No me consta, es un hecho ajeno a mi representada, me atengo a lo que se pruebe.

HECHO SEGUNDO: Es cierto de acuerdo a lo consignado en el certificado de tradición y libertad del bien inmueble.

HECHO TERCERO: No me consta, es un hecho ajeno a mi representada, me atengo a lo que se pruebe.

HECHO CUARTO: No me consta, es un hecho ajeno a mi representada, me atengo a lo que se pruebe.

HECHO QUINTO: No me consta, es un hecho ajeno a mi representada, me atengo a lo que se pruebe.

HECHO SEXTO: No me consta, es un hecho ajeno a mi representada, me atengo a lo que se pruebe.

HECHO SÉPTIMO: No me consta, es un hecho ajeno a mi representada, me atengo a lo que se pruebe.

HECHO OCTAVO: No me consta, algunos de los hechos son ajenos a mi representada, es de mencionar que las resoluciones se emitan y se emiten por la Sociedad de Activos Especiales y la extinta Dirección Nacional de Estupefacientes de manera unilateral. Aunado a lo anterior, es de resaltar que muchas resoluciones expedidas por estas entidades no fueron notificadas a mi representada y por ende no tiene conocimiento de las mismas.

HECHO NOVENO: No me consta, es un hecho ajeno a mi representada, es de mencionar que las resoluciones se emitan y se emiten por la Sociedad de Activos Especiales y la extinta Dirección Nacional de Estupefacientes de manera unilateral. Aunado a lo anterior, es de resaltar que muchas



resoluciones expedidas por estas entidades no fueron notificadas a mi representada y por ende no tiene conocimiento de las mismas.

MIEMBROS DE: Adicionalmente a lo anterior, es de precisar que la inmobiliaria era seleccionada por la extinta Dirección Nacional de Estupefacientes y no por la Lonja de Propiedad Raíz de Bogotá.



De otro modo, es importante recalcar que la Lonja de Propiedad Raíz de Bogotá solo actuó como mero intermediario puesto que tiene por objeto contribuir al perfeccionamiento del conjunto de actividades relacionadas con el mercado de propiedad raíz. Así las cosas, en ningún caso mi representada llevó a cabo la administración del bien inmueble referenciado.

HECHO DÉCIMO: No me consta, es un hecho ajeno a mi representada, me atengo a lo que se pruebe.

HECHO UNDÉCIMO: No me consta, es un hecho ajeno a mi representada, me atengo a lo que se pruebe.

HECHO DUODÉCIMO: No me consta que los inmuebles se hubiesen deteriorado durante la incautación. Así las cosas, este hecho está sujeto a debate probatorio. De otro modo, es importante resaltar que la Lonja de Propiedad Raíz de Bogotá no se encargaba de la administración, aunado en el hecho que la ocupación ilegal que se presentara o el impago de los cánones de arrendamiento se reportaban en los respectivos informes de gestión a efectos de que la Sociedad de Activos Especiales o la extinta Dirección Nacional de Estupefacientes procediera a realizar el respectivo proceso legal.

HECHO DÉCIMO TERCERO: No me consta, es un hecho ajeno a mi representada, me atengo a lo que se pruebe.



III. RAZONES DE LA DEFENSA

a. Naturaleza jurídica de la Lonja de Propiedad Raíz de Bogotá.



La **LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ DE BOGOTÁ** es una persona jurídica de derecho privado, entidad gremial sin ánimo de lucro, la cual tiene por objeto contribuir al perfeccionamiento del conjunto de actividades relacionadas con el mercado de propiedad raíz., con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C.



Dentro de sus estatutos sociales, se señalan las actividades que desarrolla mi representada, así:



“Artículo 4o. El objeto de la Corporación es contribuir al perfeccionamiento del conjunto de actividades relacionadas con el mercado de propiedad raíz con miras a ofrecer a sus miembros y al público en general garantías de moralidad, seguridad, honorabilidad y eficiencia en el desarrollo de las actividades relacionadas con este

mercado y representar al gremio ante el conjunto de autoridades, otros gremios y la ciudadanía.

MIEMBROS DE:

En desarrollo de su objetivo la Corporación podrá cumplir las siguientes actividades principales:

a.- Realizar estudios sobre temas relacionados con el desarrollo urbano y rural, la construcción y el mercado inmobiliario en general, a nivel internacional, nacional, regional, distrital o municipal.

b. - Efectuar los estudios necesarios para recopilar y unificar información relacionada con la urbanización, la construcción y el impacto ambiental, la enajenación, el arrendamiento, la administración y utilización de inmuebles, y en general todos aquellos aspectos que tengan que ver con la propiedad raíz.

c.- Servir de centro de información y consulta de temas relacionados con el desarrollo territorial e inmobiliario urbano y rural.

d.- Realizar seminarios, mesas redondas, foros, conferencias y demás actividades que tengan como objeto principal divulgar la información de temas de trascendencia en el mercado de la propiedad raíz y la capacitación de personas en la actividad inmobiliaria y afines, mediante la promoción y/o realización de programas de estudio, cursos de educación continuada y de extensión, etc., sola o en asocio con entidades de carácter docente debidamente reconocidas por el Estado cuando el tipo de programa así lo requiera de conformidad con las normas legales vigentes.

e.- Ofrecer al conjunto de su membresía servicios que contribuyan al mejoramiento de la calidad y eficiencia de su trabajo profesional y/o empresarial; y, a efectuar toda clase de operaciones o transacciones relacionadas con la propiedad raíz.

f.- Velar por la observancia de la honorabilidad comercial entre los miembros de la Corporación, e infundir justos, equitativos e imparciales principios profesionales.

g.- Regularizar, reglamentar, proteger y vigilar las actuaciones de sus miembros, evitando las conductas de competencia desleal y las prácticas comerciales restrictivas; controlando el cumplimiento de las obligaciones de estos para con la Corporación, la clientela y el público en general.

h.- Promover, con elevado criterio de beneficio para la comunidad, la adopción de justas disposiciones legales en todo lo relacionado con la propiedad raíz, y oponerse a la adopción de las que sean injustas o inconvenientes.

i.- Colaborar con las autoridades públicas en lo relacionado con el desarrollo del sector inmobiliario y presentar todas las iniciativas y sugerencias que considere útiles o convenientes al respecto.

j.- Prestar asesoría de interés gremial en todos los aspectos relacionados con la propiedad raíz.

k.- Prestar servicios profesionales de consultoría en aspectos relacionados con el sector, con la participación de los miembros.

l.- Prestar el servicio de avalúos corporativos con la participación de sus miembros.



MIEMBROS DE:



m.- Servir de árbitros o amigables componedores y designar árbitros, tribunales de arbitramento o amigables componedores cuando le sea solicitado, así como crear o participar en centros o salas de conciliación.

n.- Establecer centros de sistemas e información propicios para el manejo de la oferta y la demanda de la propiedad raíz, de títulos o documentos originados en procesos de titularización o cualquier otra modalidad jurídico – financiera relacionada con la propiedad inmobiliaria.



ñ.- Desarrollar proyectos e investigaciones relacionadas con ciencia y tecnología para buscar la modernización del gremio y acceder a los beneficios tributarios de la Ley de Ciencia y Tecnología de acuerdo a lo establecido en los artículos 125 y 128 del estatuto tributario y de la ley 6a. de 1992 y decreto reglamentario 2076 de 1992 o las normas que las sustituyan o complementen.

o. - Planear coordinar y dirigir las actividades relacionadas con los proyectos encaminados a la promoción y reconocimiento de la Lonja en la ciudad.



p.- Estructurar, ya sea directa o indirectamente a través de asociaciones o convenios con entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, centros o escenarios propicios de formación técnica en la gestión inmobiliaria, para capacitar y profesionalizar al gremio.



q.- Prestar servicios y desarrollar proyectos orientados a generar recursos económicos para fortalecer su patrimonio social en beneficio de la institución, de sus afiliados y la comunidad general.

r.- Generar alternativas de posicionamiento a nivel local interviniendo en estrategias urbanísticas acordes con el crecimiento de la información.



s.- Desarrollar sistemas de información y tecnología y divulgar esquemas de mercado y las nuevas tendencias de desarrollo urbano para lograr un mayor conocimiento para el gremio y la institución.

t.- Las demás actividades que contribuyan al desarrollo de su objeto, de conformidad con el presente estatuto.



Parágrafo.- En ningún caso la Corporación podrá desarrollar actividades mercantiles propias de sus miembros, salvo las expresamente enunciadas en el presente artículo. (Subrayado fuera del texto)"



ORDEN CIVIL AL MERITO



De lo anterior se tiene que, mi representada de ninguna forma realiza la administración o enajenación de bienes inmuebles; ni tampoco ejerce funciones jurisdiccionales o policivas de ningún tipo. En este orden de ideas, la **LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ DE BOGOTÁ** es un gremio con una amplia trayectoria que coadyuva todo tipo de actividad inmobiliaria de manera transparente y con principios éticos, no obstante, no desarrolla actividades mercantiles propias de sus miembros.

Por otra parte, puede afirmarse que mi representada no está facultada para llevar procesos judiciales, ni ordenar el decreto de medidas cautelares como

MIEMBROS DE:

lo es la incautación de bienes inmuebles, pues de acuerdo a la naturaleza del asunto tratado en un proceso de extinción de dominio, la entidad que cuenta con esta competencia jurisdiccional es la Fiscalía General de la Nación, por lo que no habría nexo de causalidad entre el daño antijurídico y las funciones establecidas en los Estatutos Sociales de la **LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ DE BOGOTÁ**.



FEDELONJAS

b. DEL DAÑO ANTIJURÍDICO Y LA IMPUTABILIDAD

Se dispuso por la Carta Magna, artículo 90, que “El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas”. Lo anterior, se traduce en que la responsabilidad que derive una obligación indemnizable se debe poder identificar: a. Existencia de un daño antijurídico; b. que éste pueda ser imputable a la administración.



REALTOR



Frente al primer elemento mencionado, la Corte Constitucional ha señalado que:

“El perjuicio que es provocado a una persona que no tiene el deber jurídico de soportarlo. La Corte considera que esta acepción del daño antijurídico como fundamento del deber de reparación del Estado armoniza plenamente con los principios y valores propios del Estado Social de Derecho, pues al propio Estado corresponde la salvaguarda de los derechos y libertades de los particulares frente a la actividad de la administración. Así, la responsabilidad patrimonial del Estado se presenta entonces como un mecanismo de protección de los administrados frente al aumento de la actividad del poder público, el cual puede ocasionar daños, que son resultado normal y legítimo de la propia actividad pública, al margen de cualquier conducta culposa o ilícita de las autoridades, por lo cual se requiere una mayor garantía jurídica a la órbita patrimonial de los particulares. Por ello el actual régimen constitucional establece entonces la obligación jurídica a cargo del Estado de responder por los perjuicios antijurídicos que hayan sido cometidos por la acción u omisión de las autoridades públicas, lo cual implica que una vez causado el perjuicio antijurídico y éste sea imputable al Estado, se origina un traslado patrimonial del Estado al patrimonio de la víctima por medio del deber de indemnización. Igualmente no basta que el daño sea antijurídico sino que éste debe ser además imputable al Estado, es decir, debe existir un título que permita su atribución a una actuación u omisión de una autoridad pública.”¹



CONDECORACION
CRUZ DE BOYACA



Frente a lo anterior, se hace importante señalar que se deben tener en cuenta los siguientes aspectos:

ORDEN CIVIL AL
MERITO



- ✓ **Causalidad material:** Se hace preciso que para que se indemnicen los perjuicios por un daño concreto, este además de ser antijurídico, haya sido provocado por una acción u

¹Corte Constitucional. Sentencia C-333/96. M.P: Alejandro Martínez Caballero.

MIEMBROS DE:



omisión de las autoridades públicas, lo que se traduce en que el daño se produjo como consecuencia de una conducta desarrollada por la autoridad pública o como consecuencia de una omisión o ausencia en el cumplimiento de sus funciones. Aquí estamos entonces entre una relación de causalidad-efecto que hay entre el daño y la acción u omisión de la autoridad pública.

- ✓ **La imputabilidad:** Ésta es la atribución jurídica que del daño se hace a la administración pública. Se estudia si la actuación de la administración tuvo o no vínculo o nexo con el servicio.

Teniendo en cuenta lo indicado por la parte demandante, no se puede establecer que la **LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ DE BOGOTÁ** mediante la realización de sus funciones, hubiera podido generar el daño antijurídico alegado, en su calidad de intermediaria y se le pueda vincular a la presente demanda como un tercero que deba responder de manera solidaria eventualmente por los perjuicios que pudiera considerar este despacho como indemnizables.

De ello, se concluye que la Lonja no lesionó de ninguna forma el derecho o bien jurídico protegido de la parte activa de esta causa judicial, propietaria del inmueble pues no puede establecerse una relación de efecto – causa que constituya un daño antijurídico porque el decreto y práctica de la medida cautelar no fue adelantada, ni proferida por mi representada.

d. INEXISTENCIA DE PERJUICIOS MORALES

En relación a los perjuicios morales, el Consejo de Estado consideró que:

“La reparación, en efecto, conforme a nuestro sistema legal, sólo debe atender a la entidad del daño mismo; debe repararse todo el daño causado, y sólo el daño causado, independientemente de la culpabilidad de su autor, o de la existencia de circunstancias de agravación o atenuación punitiva, y éste es un principio común a todos los casos, al margen de que la reparación se efectúe en un proceso penal, civil, laboral, contencioso administrativo o de otra índole. Este postulado básico (...) fue consagrado de manera expresa por el artículo 16 de la Ley 446 de 1998, en los siguientes términos: ‘Art. 16.- Valoración de los Daños. Dentro de cualquier proceso que se surta ante la Administración de Justicia, la valoración de daños irrogados a las personas y a las cosas, atenderá los principios de reparación integral y equidad y observará los criterios técnicos actuariales’.²

²Radicación 66001-23-31-000-1996-3160-01 (expedientes 13232-15646).

De la jurisprudencia del Consejo de Estado se desprende que el daño moral puede probarse por cualquier medio probatorio; sin embargo, la prueba solo atañe a la existencia del mismo.³

MIEMBROS DE:

Adicionalmente, en Sentencia T-212 de 2012, M. P. María Victoria Calle Correa, concluyó:



*“En síntesis, los perjuicios morales son daños que pueden ser reconocidos por el juez administrativo y cuyo pago puede ser ordenado siempre que los mismos **se encuentren debidamente probados**. No basta con demostrar algún tipo de dolor o afectación, es preciso probar que la afectación fue intensa.*



(...)

La discrecionalidad judicial en materia de perjuicios morales no es arbitrariedad o mero pálpito o intuición judicial. El ejercicio de la discrecionalidad debe tener en cuenta (a) 'las condiciones particulares de la víctima' y (b) 'la gravedad objetiva de la lesión'. En cualquier caso, la decisión de definición de los perjuicios morales debe tener en cuenta los principios de equidad, razonabilidad y reparación integral.”(Subrayado fuera del texto)



Lo anterior, indica que cuando se hace referencia al daño moral, éste debe estar plenamente demostrado para que sea compensado. Así las cosas, y de acuerdo a las pretensiones solicitadas y los hechos de la demanda presentados por la parte activa del litigio, no es dable indicar que mi representada, la llamada en garantía **LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ DE BOGOTÁ** hubiera sido la causante de este tipo de perjuicio, por cuanto no se encuentra causado, ni probado; no obstante, en caso de que eventualmente se hubiera generado, es importante poner de presente que le compete la tasación y la declaración de existencia de los mismos a la autoridad judicial que adelanta el presente proceso.



e. IMPROCEDENCIA DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.



Si bien es cierto que se efectuó un nombramiento de mi representada como depositaria provisional, se debe tener en cuenta que ésta hacía las veces de puente entre la DNE y sus inmobiliarias afiliadas, pues como se indicó previamente, mi representada de ninguna forma funge como administradora de inmuebles. Así las cosas, se hace necesario aclarar que la DNE era la entidad que seleccionaba a las inmobiliarias para que desarrollaran la administración de los inmuebles sujetos a procesos de extinción de dominio.

³Corte Constitucional. Sentencia T-169/13. M.P: Nilson Pinilla Pinilla.

MIEMBROS DE:



FEDELONJAS



REALTOR

Adicionalmente a ello, es pertinente indicar que el daño antijurídico que se alega por la parte activa del litigio es originado por las medidas cautelares practicadas al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-453721, así como de las actuaciones de la Sociedad de Activos Especiales SAE S.A.S. Como se ha dicho previamente, la Lonja no tiene funciones jurisdiccionales, de modo tal que nunca fue de su competencia y nunca realizó el decretó y práctica de las medidas cautelas limitando el poder dispositivo del bien objeto del caso, ni retraso la entrega real del inmueble una vez finalizado el proceso de extinción de dominio, pues a mi representada no le correspondía la entrega de estos bienes a ningún tercero máxime cuando no era la encargada de la administración pues excede sus competencias y éstas como ya se expuso, fueron realizadas y son realizadas por las firmas afiliadas al gremio.

f. INEFICACIA DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA



Urban Land
Institute

Se hace imperante mencionar que mediante Auto de fecha del 30 de julio de 2020, se estudió el llamamiento en garantía de mi prohijada solicitado por la Sociedad de Activos Especiales SAE S.A.S. a su Señoría. Así, su despacho resolvió citar personalmente por correo electrónico a la Lonja de Propiedad Raíz de Bogotá para que se sirviera dar respuesta en el término de 15 días al llamamiento referenciado.



FloridaRealtors

Mediante Auto de fecha del 18 de agosto de 2021, se ordenó notificar nuevamente a la Lonja, lo anterior dado a que de acuerdo con lo dispuesto en esta providencia, se indicó por el honorable Juzgado que, la notificación personal a la Lonja de Propiedad Raíz de Bogotá y Cundinamarca se había surtido el día 7 de octubre de 2020 a los correos presidencia@lonjadeboota.org.co y contactenos@lonjadebogota.org.co, pero que una vez revisado el certificado de existencia de representación legal de mi poderdante, se evidenciaba que la dirección para realizar notificaciones judiciales es direccionjuridica@lonjadebogota.org.co. Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho judicial ordenó surtir la notificación personal del llamamiento al abonado direccionjuridica@lonjadebogota.org.co.



CONDECORACION
CRUZ DE BOYACA



ORDEN CIVIL AL
MERITO



Que de acuerdo al artículo 227 del CPACA, artículo que fue modificado por el artículo 85 de la Ley 2080 de 2021, se dispuso que: *“En lo no regulado en este Código sobre la intervención de terceros se aplicaran las normas del Código General del Proceso”*.

Que el día 21 de septiembre de 2021, la Lonja de Propiedad Raíz de Bogotá se le notificó sobre los siguientes Autos:

MIEMBROS DE:



No.	Fecha del Auto	Auto
1	31 de julio de 2019.	Auto admisorio de la demanda.
2	30 de julio de 2020.	Auto admite llamamiento en garantía y ordena notificar.
3	18 de agosto de 2021.	Auto ordena notificar; reconoce personería jurídica; y acepta renuncia de apoderada de la SAE.



Es importante mencionar que no se allegó a la suscrita las pruebas que acompañan la contestación de la demanda de la Sociedad de Activos Especiales SAE S.A.S.



Que en virtud a lo dispuesto en el Artículo 66 del Código General del Proceso, se señaló que: **“ARTÍCULO 66. TRÁMITE. Si el juez halla procedente el llamamiento, ordenará notificar personalmente al convocado y correrle traslado del escrito por el término de la demanda inicial. Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz. La misma regla se aplicará en el caso contemplado en el inciso segundo del artículo anterior. (...)”** (Subrayado fuera del texto).



Que de acuerdo al Auto de fecha 30 de julio de 2020, esta providencia judicial se notificó por estado el día 31 de julio de 2020, es decir que el término para llevar a cabo esta notificación inició el día 3 de agosto del año 2020.



Que de acuerdo con lo anterior se tiene que:

CONDECORACION
CRUZ DE BOYACA



Fecha inicio del conteo del término para notificar providencia del llamamiento en garantía a la Lonja de Propiedad Raíz de Bogotá	Fecha final para realizar notificación de la providencia del llamamiento en garantía a la Lonja de Propiedad Raíz de Bogotá
3 de agosto de 2020	2 de febrero de 2021

ORDEN CIVIL AL
MERITO



Que de acuerdo con lo presentado en el numeral anterior, se tiene que, el llamamiento en garantía realizado a mi representada es ineficaz pues se notificó de manera extemporánea, es decir, superando el término de ley (seis meses siguientes a la decisión de la citación en llamamiento en garantía solicitado en contra de mi representada, y concedido por su Despacho). Por lo que no se logró la vinculación al presente proceso judicial.

IV. EXCEPCIONES

MIEMBROS DE:

- **INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD SOLIDARIA**



Atendiendo a que el llamado en garantía pudiera ser entendido como una forma de consolidar una responsabilidad solidaria es necesario manifestar que La **LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ DE BOGOTÁ**, en su calidad de depositario provisional se encargó como ente especializada y tras la selección de la DNE, que sus afiliados (inmobiliarias) se encargaran de la administración de los bienes.



- **FALTA DE LEGITIMACIÓN POR PASIVA**



En términos de la Corte Constitucional, Auto 257/06, M.P: Rodrigo Escobar Gil, la legitimación en la causa por pasiva es satisfecha con la correcta identificación de las personas o autoridades responsables de la amenaza o vulneración de los derechos fundamentales.



Con lo anterior, es necesario recalcar que la **LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ DE BOGOTÁ** nunca vulneró derecho alguno de la accionante, pues la razón esgrimida por la demandante se fundamentó en las medidas cautelares practicadas al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50C-543721 y las acciones realizadas por la Sociedad de Activos Especiales SAE S.A.S. respecto a la entrega real del bien inmueble previamente referenciado.



- **INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN INDEMNIZATORIA POR INEXISTENCIA DE ACCIÓN U OMISIÓN DE LA LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ DE BOGOTÁ.**



En virtud de las excepciones propuestas, se insiste que de las facultades conferidas a la Lonja de acuerdo a sus Estatutos Sociales, no se vislumbra de ninguna manera que tenga facultades jurisdiccionales que hayan podido ocasionar un daño y un nexo causal entre la falta de administración y el daño percibido por la parte activa del litigio, ni que tuviera la responsabilidad de hacer la entrega material del bien inmueble y de la productividad derivada de este al tercero que resultara facultado para recibirlo al terminar un proceso de extinción de dominio.



Así, al no existir una actuación u omisión de mi representada, frente al presunto daño solicitado por la parte demandante, no se puede aducir que el nexo causal exista, por lo que no se constituye una obligación indemnizable en cabeza de la Lonja y a favor de la demandante.

MIEMBROS DE:

- **COBRO DE LO NO DEBIDO**



Por cuanto mi representada no adeuda derecho alguno al demandante por los conceptos aquí demandados, de acuerdo con lo expresado para dar contestación de los hechos, pretensiones, y razones de la defensa de la **LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ DE BOGOTÁ**.



- **NO CONFIGURACIÓN DEL DERECHO AL PAGO DE INTERESES MORATORIOS NI INDEMNIZACIÓN MORATORIA**



De acuerdo con lo expuesto en la sustentación de las excepciones, al demandante no le asiste el reconocimiento y pago de ningún tipo de corrección monetaria teniendo en cuenta que no se le adeuda suma alguna por concepto de mesadas pensionales.



- **INEFICACIA DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.**

De conformidad con lo presentado en el capítulo III, literal e, de este escrito, se tiene que proceder a declarar la ineficacia del llamamiento en garantía por la extemporaneidad del mismo.



- **DECLARATORIA DE OTRAS EXCEPCIONES:**

Solicito al señor Juez que si halla probados hechos que constituyan una excepción se sirva reconocerla de oficio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 282 del Código General del Proceso aplicado por vía remisoria.



V. PRUEBAS

Solicito al despacho se decreten y tengan como pruebas las siguientes:



I. DOCUMENTALES:



1. Certificado de tradición y libertad del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50C-543721 de fecha del 22 de septiembre de 2021.

MIEMBROS DE:

II. OTRAS PRUEBAS OFICIOSAS



Las que el **JUEZ TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**, considere decretar para obtener la certeza jurídica suficiente al momento de proferir Sentencia.

VI. PETICIÓN



Ruego dar trámite legal pertinente a las excepciones por este escrito incoadas y conforme a la prueba recaudada:



1. Se me reconozca personería jurídica para actuar en el proceso de la referencia.

2. Declarar probadas todas y cada una de las excepciones de fondo propuestas.



3. Sean rechazadas todas las pretensiones de la demanda.

4. Ordenar la desvinculación de mi representada en relación a este proceso.

5. Condenar a la actora al pago de costas procesales, agencias en derecho y en perjuicios, disponiendo su respectiva tasación por los causes de ley.

VII. ANEXOS



Adjunto con la presente contestación, los siguientes anexos:



1. Correo electrónico donde se remite poder otorgado a la apodera especial, la doctora Ángela María Montero Lázaro, por parte del Representante Legal de la Lonja de Propiedad Raíz de Bogotá, el doctor Andrés Mauricio Martínez Umaña.



2. Poder otorgado por el representante legal de la Lonja de Propiedad Raíz de Bogotá, el doctor Andrés Mauricio Martínez Umaña, a la doctora Ángela María Montero Lázaro para actuar y representar a la entidad en la presente acción de tutela.



3. Poder firmado por parte del doctor Andrés Mauricio Martínez Umaña y la doctora Ángela María Montero Lázaro.



4. Cámara de Comercio de la Lonja de Propiedad Raíz de Bogotá de fecha 13 de septiembre de 2021, en la cual se acredita la calidad del

doctor Andrés Mauricio Martínez Umaña y donde se describe el objeto social de la entidad.

MIEMBROS DE:

VIII. NOTIFICACIONES

El demandante en la dirección aportada al proceso.



FEDELONJAS

LA PARTE DEMANDADA:

- a. Como apoderado judicial recibo notificaciones en la Av. Calle 15 No. 91-30, Piso 3°, de Bogotá D.C.
- b. La entidad llamada en garantía, **LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ DE BOGOTÁ**, recibe notificaciones en la Av. Calle 15 No. 91-30, Piso 3° de la ciudad de Bogotá D.C.



REALTOR



Del Señor Juez,

ÁNGELA MARÍA MONTERO LÁZARO.

C.C. No. 1.136.882.285 de Bogotá

T.P. No. 242.205 del C.S. de la J.

Correo: direccionjuridica@lonjadebogota.org.co



CONDECORACION
CRUZ DE BOYACA



ORDEN CIVIL AL
MERITO





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210922448048871076

Nro Matrícula: 50C-543721

Pagina 1 TURNO: 2021-617775

Impreso el 22 de Septiembre de 2021 a las 02:38:10 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 14-02-1980 RADICACIÓN: 80011354 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 12-02-1980

CODIGO CATASTRAL: AAA0085SEOMCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

CASA JUNTO CON EL LOTE Y LINDA: SUR: CON LA CALLE 66 DE POR MEDIO DE PROPIEDAD DE CARLOS CALDERON TEJADA HOY DE CARLOS TAVERA, OCCIDENTE: CON PROPIEDADES DE RAFAEL TURRIAGO L. PARED MEDIANERA EN TODA SU EXTENSION, NORTE: CON PROPIEDAD DE MARIA GONZALEZ DE PEVALOZA HOY DEALFONSOGALVIS PARED DE TABICON PROPIEDAD DE LA CASA QUE SE VENDE DE POR MEDIO, ORIENTE: CON PROPIEDAD DE ISABEL GONZALEZ DE CASTRO PARED DE PROPIEDAD AL MEDIO EN TODA SU EXTENSION.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS: CENTIMETROS:

AREA PRIVADA - METROS: CENTIMETROS: / AREA CONSTRUIDA - METROS: CENTIMETROS:

COEFICIENTE: %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) CL 66 14 44 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CALLE 66 14-44

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 15-09-1943 Radicación: 0

Doc: ESCRITURA 2237 del 03-08-1943 NOTARIA 2A. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ROMERO DE TURRIAGO ISABEL

CC# 20100098

DE: TURRIAGO RAFAEL

A: VARGAS BLANCA ROSA

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 26-11-1968 Radicación: 0

Doc: SENTENCIA SN del 04-03-1968 JUEZ 16 CIVIL de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 150 ADJUDICACION SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210922448048871076

Nro Matrícula: 50C-543721

Pagina 2 TURNO: 2021-617775

Impreso el 22 de Septiembre de 2021 a las 02:38:10 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: VARGAS BLACA ROSA

A: GARCIA DE RUBIO MARIA LUCILA

X

A: GARCIA VARGAS CARLOS

CC# 17028014 X

A: GARCIA VARGAS JOSE RAFAEL

X

A: VARGAS DE RODRIGUEZ ANA GLORIA

X

A: VARGAS DE VARGAS JOSEFINA

X

A: VARGAS VILLAMIZAR MARINA

X

A: VARGAS VILLAMIZAR OLGA

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 01-10-1970 Radicación: 0

Doc: ESCRITURA 5965 del 19-12-1968 NOTARIA 7A. de BOGOTA

ESPECIFICACION: : 101 VENTA



VALOR ACTO: \$

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GARCIA VARGAS CARLOS

CC# 17028014

DE: GARCIA VARGAS DE RUBIO LUCILA

DE: GARCIA VARGAS JOSE RAFAEL

DE: VARGAS DE RODRIGUEZ GLORIA

DE: VARGAS DE VARGAS JOSEFINA

DE: VARGAS DE VARGAS OLGA

DE: VARGAS DE VILLAMIZAR ANA MARIA MARINA

A: RODRIGUEZ V. DE TAPIAS BLANCA

X

A: TAPIAS RODRIGUEZ CLEMENCIA

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 21-08-2008 Radicación: 2008-84412

Doc: OFICIO 9058 del 08-08-2008 FISCALIA de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: PROHIBICION JUDICIAL: 0463 PROHIBICION JUDICIAL SUSPENSION DEL PODER DISPOSITIVO. REF: TRAMITE DE EXTINCION 4607 E.D.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FISCALIA GENERAL DE LA NACION, FISCAL VEINTICINCO ESPECIALIZADA

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 13-01-2009 Radicación: 2009-2797

Doc: OFICIO 900 del 07-01-2009 DNE de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DESTINACION PROVISIONAL: 0506 DESTINACION PROVISIONAL POR MEDIO DE CUAL SE ADICIONAL LA RESOLUCION 1153 DEL 08-11/2005

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210922448048871076

Nro Matrícula: 50C-543721

Página 3 TURNO: 2021-617775

Impreso el 22 de Septiembre de 2021 a las 02:38:10 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DE: DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES

A: LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE BOGOTA

NIT# 8000982705

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 26-01-2010 Radicación: 2010-6793

Doc: OFICIO 3988 del 25-01-2010 IDU de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL. ACUERDO 180 DE 2005.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU.

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 01-04-2014 Radicación: 2014-28835

Doc: OFICIO 255101 del 31-03-2014 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA LEVANTAMIENTO DE INSCRIPCION DEL GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL. ACUERDO 180 DE 2005.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 04-03-2015 Radicación: 2015-18348

Doc: OFICIO 132 del 30-01-2015 JUZGADO 002 PENAL ESPECIALIZADO DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL PROCESO REF.2011-020-13(4607 E.D.)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: JUZGADO 2 PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCION DE DOMINIO DE BOGOTA.

A: RODRIGUEZ VDA.DE TAPIA BLANCA

A: TAPIA CLEMENCIA

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 21-09-2015 Radicación: 2015-82516

Doc: ESCRITURA 697 del 07-12-2002 NOTARIA UNICA de CHOCONTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ADJUDICACION EN SUCESION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION 50%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ VDA. DE TAPIA BLANCA

CC# 23479781

A: TAPIA DE CONTRERAS MARIA VICTORIA

CC# 20191370 X 25%

A: TAPIAS DE NIÑO CLEMENCIA

CC# 41357117 X 25%



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210922448048871076

Nro Matrícula: 50C-543721

Página 4 TURNO: 2021-617775

Impreso el 22 de Septiembre de 2021 a las 02:38:10 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 24-09-2015 Radicación: 2015-83911

Doc: RESOLUCION 238 del 29-07-2015 SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE SAS de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 5

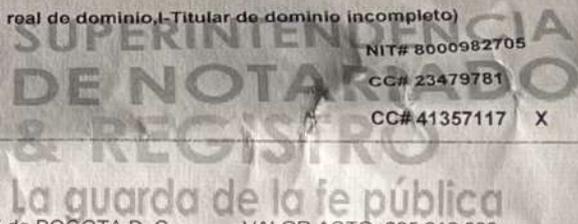
ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE BOGOTA

A: RODRIGUEZ VDA. DE TAPIA BLANCA

A: TAPIAS DE NIÑO CLEMENCIA



ANOTACION: Nro 011 Fecha: 03-12-2015 Radicación: 2015-107062

Doc: ESCRITURA 3728 del 27-11-2015 NOTARIA TREINTA Y NUEVE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$95,212,000

ESPECIFICACION: ADJUDICACION EN SUCESION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION ADICION SOBRE DERECHO DE CUOTA 25%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: TAPIA DE CONTRERAS MARIA VICTORIA

CC# 20191370

A: CONTRERAS TAPIA MAURICIO GUILLERMO

CC# 79150832 X 25%

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 25-11-2016 Radicación: 2016-99460

Doc: ESCRITURA 2097 del 03-11-2016 NOTARIA TREINTA Y SEIS de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$402,102,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONTRERAS TAPIA MAURICIO GUILLERMO

CC# 79150832

DE: TAPIAS DE NIÑO CLEMENCIA

CC# 41357117

A: ELECTRICOS H.R. LTDA.

NIT# 8001863320 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *12*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2007-11357

Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210922448048871076

Nro Matrícula: 50C-543721

Página 5 TURNO: 2021-617775

Impreso el 22 de Septiembre de 2021 a las 02:38:10 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-617775

FECHA: 22-09-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública



direccionjuridica lonja <direccionjuridica@lonjadebogota.org.co>

ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE - 11001 3336 035 2018 000335 00

direccionejecutiva lonja <direccionejecutiva@lonjadebogota.org.co>

21 de septiembre de 2021, 18:07

Para: Angela Montero <direccionjuridica@lonjadebogota.org.co>

Bogotá D.C. 21 de Septiembre de 2021

Respetada

ÁNGELA MARÍA MONTERO LÁZARO.

Directora Jurídica

Lonja de Propiedad Raíz de Bogotá Ciudad:

ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE**Radicado:** 11001 3336 035 2018 000335 00**Acción:** REPARACIÓN DIRECTA.**Demandante:** CLEMENCIA TAPIA DE NIÑO Y OTRO**Demandado:** LA NACIÓN – Dirección Nacional de Estupefacientes hoy Sociedad de Activos Especiales S.A.E. S.A.S., en su calidad de administradora del Fondo de Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado FRISCO.**Llamado en Garantía:** LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ DE BOGOTÁ.

NIT. 800.098.270-5

Cordial saludo,

Por medio del presente, me permito adjuntar poder debidamente firmado por el suscrito en mi calidad de Presidente Ejecutivo y Representante Legal de la Lonja de Propiedad Raíz de Bogotá, para que se sirva usted, en calidad de apoderada en este trámite, representar judicialmente a la **LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ DE BOGOTÁ** en el proceso con radicado 11001 3336 035 2018 000335 00, en que el **JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ - SECCIÓN TERCERA** ha aceptado llamamiento en garantía en contra de la entidad de mi representación.

Esto en atención con lo dispuesto en el Artículo 5o del Decreto 806 de 2020, otorgando este poder mediante mensaje de datos. Otorgamiento de poder especial que tiene los alcances, facultades y efectos del contenido del documento que se adjunta en archivo .pdf.

Atentamente,

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ UMAÑA

Cédula de Ciudadanía No. 79.944.917 expedida en Bogotá D.C.

Representante legal de la LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ DE BOGOTÁ

NIT. 800.098.270-5



ANDRÉS MARTÍNEZ UMAÑA
PRESIDENTE EJECUTIVO
Carrera 15 No. 91- 30 Piso 3
PBX: +57 (1) 7395550 Ext. 518 CEL. 3212131233



Urban Land
Institute



NATIONAL
ASSOCIATION of
REALTORS®



Aviso de confidencialidad: Este mensaje es para el uso exclusivo de la persona o entidad a la que se encuentra dirigido y puede contener información privilegiada o confidencial de propiedad de LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ DE BOGOTÁ. Cualquier revisión, copia, difusión y/o retransmisión a personas diferentes al destinatario no se encuentra autorizada y por lo tanto, se prohíbe. Si usted ha recibido por error esta comunicación, sírvase notificarnos vía e-mail, borrar de inmediato el mensaje y abstenerse de divulgar su contenido. Los Datos Personales en nuestra posesión se encuentran protegidos y se tratan de conformidad con la Ley de Protección de Datos Personales.

Confidentiality notice: This message is intended only for the use of the individual or entity to which it is addressed and may contain information that is privileged or confidential property of LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE BOGOTÁ. Any review, copy, diffusion, retransmission, dissemination or other use of by different people than the intended recipient is not authorized and therefore, is forbidden. If you received this communication in error, please notify us immediately by e-mail, delete the e-mail and do not disclose its content to any person. Personal Data in our possession are protected and treated pursuant to the Colombian Law on Protection of Personal Data.

 **PODER SAE.pdf**
429K

Señor:

**JUEZ TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA**

MIEMBROS DE:

E. S. B. C. E.



Radicado: 11001 3336 035 **2018 000335 00**

Acción: REPARACIÓN DIRECTA.

Demandante: CLEMENCIA TAPIA DE NIÑO Y OTRO



Demandado: LA NACIÓN – Dirección Nacional de Estupefacientes hoy Sociedad de Activos Especiales S.A.E. S.A.S., en su calidad de administradora del Fondo de Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado FRISCO.



Llamado en Garantía: LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ DE BOGOTÁ.
NIT. 800.098.270-5



Referencia: PODER ESPECIAL

Respetado(a) señor(a) Juez,



ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ UMAÑA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.944.917 expedida en la ciudad de Bogotá y vecino de ésta ciudad, en mi calidad de representante legal de la **LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ DE BOGOTÁ**, entidad sin ánimo de lucro identificada con el NIT. 800.098.270-5, por medio del presente escrito me permito CONFERIR **PODER ESPECIAL** amplio y suficiente a la doctora **ÁNGELA MARÍA MONTERO LÁZARO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.136.882.285 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., abogada en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional No. 242.205 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre de la entidad de mi representación, asuma las acciones judiciales que den ha lugar dentro de **REPARACIÓN DIRECTA**, con número de radicado: 11001 3336 035 **2018 000335 00**, incoado por **CLEMENCIA TAPIA DE NIÑO Y OTRO**, facultando a mi apoderada para representar judicialmente a la entidad en las diferentes etapas procesales a través de los medios en derecho en favor de los intereses de la Lonja de Propiedad Raíz de Bogotá, y se sirva contestar la demanda, interponer recursos, excepciones, tramitar todos los medios de defensa que beneficien los intereses de la Lonja y demás medios hasta la culminación del proceso de la referencia.



MIEMBROS DE:



ORDEN CIVIL AL
MERITO



Manifiesto que coadyuvo expresamente todas y cada una de las manifestaciones y solicitudes que mi apoderada consigne en las diferentes acciones judiciales, de igual manera faculto expresamente a la apoderada para que se sirva tramitar todos y cada una de las diligencias pertinentes para la defensa de los derechos e intereses de la entidad de mi representación.

La apoderada judicial queda ampliamente facultada para contestar la demanda, conciliar, desistir, sustituir, transigir, reasumir, interponer recursos, nulidades, aportar pruebas, estimar perjuicios, proponer tachas de falsedad, solicitar incidentes, solicitar copias, retirar oficios y demás facultades que le sean inherentes al ejercicio de este mandato, de conformidad con el Artículo 77 del G.G.P., y en sí, para adelantar cualquier trámite que se derive de esta solicitud para el cumplimiento del poder otorgado ante su despacho tendientes a la defensa de los legítimos intereses y derechos de la sociedad que represento.

Ruego, se sirva reconocer personería para actuar a la apoderada para que ejerza las funciones y cumpla fielmente con el presente mandato quien recibirá notificaciones en la Carrera 15 # 91 – 30 Piso 3° de la ciudad de Bogotá D.C., y buzón de correo electrónico: direccionjuridica@lonjadebogota.org.co.

El presente poder se otorga de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto 806 de 2020.

Del señor juez,

Poderdante:



ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ UMAÑA.
Representante Legal
LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ DE BOGOTÁ
Remite: direccionejecutiva@lonjadebogota.org.co

Acepto:

ÁNGELA MARÍA MONTERO LÁZARO.
Apoderada Especial
T.P. 242.205 del C. S. de la Judicatura
e-mail: direccionjuridica@lonjadebogota.org.co

Señor:

**JUEZ TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA**

MIEMBROS DE:

E. S. B. C. E.



Radicado: 11001 3336 035 **2018 000335 00**

Acción: REPARACIÓN DIRECTA.

Demandante: CLEMENCIA TAPIA DE NIÑO Y OTRO



Demandado: LA NACIÓN – Dirección Nacional de Estupefacientes hoy Sociedad de Activos Especiales S.A.E. S.A.S., en su calidad de administradora del Fondo de Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado FRISCO.



Llamado en Garantía: LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ DE BOGOTÁ.
NIT. 800.098.270-5



Referencia: PODER ESPECIAL

Respetado(a) señor(a) Juez,



ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ UMAÑA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.944.917 expedida en la ciudad de Bogotá y vecino de ésta ciudad, en mi calidad de representante legal de la **LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ DE BOGOTÁ**, entidad sin ánimo de lucro identificada con el NIT. 800.098.270-5, por medio del presente escrito me permito CONFERIR **PODER ESPECIAL** amplio y suficiente a la doctora **ÁNGELA MARÍA MONTERO LÁZARO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.136.882.285 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., abogada en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional No. 242.205 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre de la entidad de mi representación, asuma las acciones judiciales que den ha lugar dentro de **REPARACIÓN DIRECTA**, con número de radicado: 11001 3336 035 **2018 000335 00**, incoado por **CLEMENCIA TAPIA DE NIÑO Y OTRO**, facultando a mi apoderada para representar judicialmente a la entidad en las diferentes etapas procesales a través de los medios en derecho en favor de los intereses de la Lonja de Propiedad Raíz de Bogotá, y se sirva contestar la demanda, interponer recursos, excepciones, tramitar todos los medios de defensa que beneficien los intereses de la Lonja y demás medios hasta la culminación del proceso de la referencia.

CONDECORACION
CRUZ DE BOYACA



ORDEN CIVIL AL
MERITO



MIEMBROS DE:



ORDEN CIVIL AL
MERITO



Manifiesto que coadyuvo expresamente todas y cada una de las manifestaciones y solicitudes que mi apoderada consigne en las diferentes acciones judiciales, de igual manera faculto expresamente a la apoderada para que se sirva tramitar todos y cada una de las diligencias pertinentes para la defensa de los derechos e intereses de la entidad de mi representación.

La apoderada judicial queda ampliamente facultada para contestar la demanda, conciliar, desistir, sustituir, transigir, reasumir, interponer recursos, nulidades, aportar pruebas, estimar perjuicios, proponer tachas de falsedad, solicitar incidentes, solicitar copias, retirar oficios y demás facultades que le sean inherentes al ejercicio de este mandato, de conformidad con el Artículo 77 del G.G.P., y en sí, para adelantar cualquier trámite que se derive de esta solicitud para el cumplimiento del poder otorgado ante su despacho tendientes a la defensa de los legítimos intereses y derechos de la sociedad que represento.

Ruego, se sirva reconocer personería para actuar a la apoderada para que ejerza las funciones y cumpla fielmente con el presente mandato quien recibirá notificaciones en la Carrera 15 # 91 – 30 Piso 3° de la ciudad de Bogotá D.C., y buzón de correo electrónico: direccionjuridica@lonjadebogota.org.co.

El presente poder se otorga de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto 806 de 2020.

Del señor juez,

Poderdante:

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ UMAÑA.
Representante Legal
LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ DE BOGOTÁ
Remite: direccionejecutiva@lonjadebogota.org.co

Acepto:

ÁNGELA MARÍA MONTERO LÁZARO.
Apoderada Especial
T.P. 242.205 del C. S. de la Judicatura
e-mail: direccionjuridica@lonjadebogota.org.co

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 13 de septiembre de 2021 Hora: 09:35:35
Recibo No. 0221058439
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 2210584397C2D5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE BOGOTA
Sigla: LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE BOGOTA Y CUNDINAMARCA
Nit: 800.098.270-5
Domicilio principal: Bogotá D.C.

INSCRIPCIÓN

Inscripción No. S0001429
Fecha de Inscripción: 30 de enero de 1997
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 24 de marzo de 2021
Grupo NIIF: GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 15 # 91-30
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: direccionejecutiva@lonjadebogota.org.co
Teléfono comercial 1: 7395550
Teléfono comercial 2: 7321689
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Carrera 15 # 91-30
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación:
direccionjuridica@lonjadebogota.org.co
Teléfono para notificación 1: 7395550
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La Entidad SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 13 de septiembre de 2021 Hora: 09:35:35
Recibo No. 0221058439
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 2210584397C2D5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Que por Certificación No. 0001612 del 28 de enero de 1997, otorgado(a) en Alcaldía Mayor de Bogotá, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de enero de 1997 bajo el número: 00001549 del libro I de las Entidades Sin Ánimo de Lucro, fue inscrita la entidad denominada: CORPORACION LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE BOGOTA.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 0000015 del 23 de marzo de 2000, otorgado(a) en Asamblea de Asociados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de noviembre de 2000 bajo el número: 00035717 del libro I de las Entidades Sin Ánimo de Lucro, la entidad cambió su nombre de: CORPORACION LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE BOGOTA por el de: LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE BOGOTA también podrá girar bajo el nombre de LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE BOGOTA y Cundinamarca.

Que dicha entidad obtuvo su personería jurídica número : 284 el 2 de mayo de 1990, otorgada por: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA

ENTIDAD QUE EJERCE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

Entidad que ejerce la función de inspección, vigilancia y control:
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA

TÉRMINO DE DURACIÓN

La Entidad no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

El objeto de la corporación es contribuir al perfeccionamiento del conjunto de actividades relacionadas con el mercado de propiedad raíz con miras a ofrecer a sus miembros y al público en general garantías de moralidad, seguridad, honorabilidad y eficiencia en el desarrollo de las actividades relacionadas con este mercado y representar al gremio y a sus miembros ante el conjunto de autoridades, otros

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 13 de septiembre de 2021 Hora: 09:35:35
Recibo No. 0221058439
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 2210584397C2D5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

gremios y la ciudadanía. En desarrollo de su objetivo la corporación podrá cumplir las siguientes actividades principales: A. Realizar estudios sobre temas relacionados con el desarrollo urbano y rural, la construcción y el mercado inmobiliario en general, a nivel internacional, nacional, regional, distrital o municipal. B. Efectuar los estudios necesarios para recopilar y unificar información relacionada con la urbanización, la construcción y el impacto ambiental, la enajenación, el arrendamiento, la administración y utilización de inmuebles, y en general todos aquellos aspectos que tengan que ver con la propiedad raíz. C. Servir de centro de información y consulta de temas relacionados con el desarrollo territorial e inmobiliario urbano y rural. D. Realizar seminarios, mesas redondas, foros, conferencias y demás actividades que tengan como objeto principal divulgar la información de temas de trascendencia en el mercado de la propiedad raíz y la capacitación de personas en la actividad inmobiliaria y afines, mediante la promoción y/o realización de programas de estudio, cursos de educación continuada y de extensión, etc., sola o en asocio con entidades de carácter docente debidamente reconocidas por el estado cuando el tipo de programa así lo requiera de conformidad con las normas legales vigentes. E. Ofrecer el conjunto de su membresía servicios que contribuyan al mejoramiento de la calidad y eficiencia de su trabajo profesional y/o empresarial; y, efectuar toda clase de operaciones o transacciones relacionadas con la propiedad raíz. F. Velar por la observancia de la honorabilidad comercial entre los miembros de la corporación, e infundir justos, equitativos e imparciales principios profesionales. G. Regularizar, reglamentar, proteger y vigilar las actuaciones de sus miembros evitando las conductas de competencia desleal y las prácticas comerciales restrictivas; controlando el cumplimiento de las obligaciones de estos para con la corporación, la clientela y el público en general. H. Promover, con elevado criterio de beneficio para la comunidad, la adopción de justas disposiciones legales en todo lo relacionado con la propiedad raíz, y oponerse a la adopción de las que sean injustas o inconvenientes. I. Colaborar con las autoridades públicas en lo relacionado con el desarrollo del sector inmobiliario y presentar todas las iniciativas y sugerencias que considere útiles o convenientes al respecto. J. Prestar asesoría de interés gremial en todos los aspectos relacionados con la propiedad raíz. K. Prestar servicios profesionales de consultoría en aspectos relacionados con el sector, con la participación de los miembros. L. Prestar el servicio de avalúos corporativos con la participación de sus miembros. M. Servir de árbitros o amigables

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 13 de septiembre de 2021 Hora: 09:35:35

Recibo No. 0221058439

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 2210584397C2D5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

componedores y designar árbitros, tribunales de arbitramento o amigables componedores cuando le sea solicitado, así como crear o participar en centros o salas de conciliación. N. Establecer centro de sistemas e información propicios para el manejo de la oferta y la demanda de la propiedad raíz, de títulos o documentos originados en procesos de titularización o cualquier otra modalidad jurídico-financiera relacionada con la propiedad inmobiliaria. Ñ. Desarrollar proyectos e investigaciones relacionadas con ciencia y tecnología para buscar la modernización del gremio y acceder a los beneficios tributarios de la Ley de Ciencia y Tecnología de acuerdo a lo establecido en el artículo 125 y 128 del Estatuto Tributario y la Ley 6a de 1992 y Decreto Reglamentario 2076 de 1992 o las normas que sustituyan o complementen. O. Planear, coordinar y dirigir las actividades relacionadas con los proyectos encaminados a la promoción y reconocimiento de la entidad en la ciudad. P. Estructurar, ya sea directa o indirectamente a través de asociaciones o convenios con entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, centros o escenarios propicios de formación técnica en la gestión inmobiliaria, para capacitar y profesionalizar el gremio. Q. Prestar servicios y desarrollo proyectos orientados a generar recursos económicos para fortalecer su patrimonio, en beneficio de la institución, de sus afiliados y la comunidad general. R. Generar alternativas de posicionamiento a nivel local interviniendo en estrategias urbanísticas acordes con el crecimiento de la población. S. Desarrollar sistemas de información y tecnología y divulgar esquemas de mercado y nuevas tendencias de desarrollo urbano para lograr un mayor conocimiento para el gremio y la institución. T. Las demás actividades que contribuyan al desarrollo de su objeto, de conformidad con el presente estatuto. Parágrafo. En ningún caso la corporación podrá desarrollar actividades mercantiles propias de sus miembros, salvo las expresamente enunciadas en el presente artículo. Para el cabal cumplimiento de sus funciones la corporación podrá: A. Adquirir, enajenar, gravar, administrar, recibir, dar en arrendamiento o a cualquier otro título, toda clase de bienes muebles o inmuebles, necesarios o convenientes para el cumplimiento del objeto social. B. Celebrar contratos relacionados con su objeto social, tanto de carácter estatal como de derecho privado, integrar consorcios, uniones temporales y demás tipos de asociación conjunta para el desarrollo de las actividades de su objeto social. C. Celebrar con los establecimientos de crédito, instituciones financieras y compañías aseguradoras toda clase de operaciones, actos o contratos referidas a los servicios que tales entidades prestan a

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 13 de septiembre de 2021 Hora: 09:35:35
Recibo No. 0221058439
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 2210584397C2D5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

sus usuarios. D. Girar, aceptar, endosar, avalar, cobrar y en general, negociar títulos valores, documentos contentivos de crédito o participación. E. Formar parte de otras corporaciones o asociaciones con o sin ánimo de lucro cuyo objeto sea similar o complementario. F. Intervenir ante terceros en toda clase de operaciones de crédito, dando para los créditos las garantías necesarias o recibiéndolas, cuando haya lugar a ellas. G. Recibir donaciones, aportes de instituciones privadas o públicas, bienes en dación en pago o en usufructo cuando fuere necesario. H. Celebrar y ejecutar en general todos los actos y contratos preparatorios, complementarios o accesorios de todos los anteriores, los que se relacionan con la existencia y funcionamiento de la corporación y los demás que sean conducentes al buen logro del objeto social.

PATRIMONIO

\$ 367.307.407,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

El representante legal es: Presidente ejecutivo.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Son atribuciones del presidente ejecutivo, entre otras las siguientes: A) Ejecutar las determinaciones de la Asamblea General y del consejo directivo. B) Nombrar y remover a todos los empleados de la corporación y velar por el cumplimiento de sus deberes. C) Constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales que estime necesarios para representar a la corporación y delegarles las funciones específicas que sean delegables, con la aprobación del consejo directivo cuando la cuantía exceda sus propias facultades. No obstante en ningún caso la falta de aprobación del consejo directivo producirá la nulidad del nombramiento o limitación de facultades del apoderado para efectos de los procedimientos judiciales o ante la autoridades administrativas. D) Celebrar los actos y contratos necesarios para el desarrollo del objetivo, aquellos en que por su naturaleza o cuantía este debe intervenir. E) Preparar y presentar a la Asamblea General Ordinaria, conjunta o separadamente con el

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 13 de septiembre de 2021 Hora: 09:35:35

Recibo No. 0221058439

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 2210584397C2D5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

consejo directivo, un informe detallado sobre el desarrollo de las actividades del ejercicio que culmina; así mismo, sobre las reformas introducidas y las que considere deben acometerse en los métodos de trabajo, o las orientaciones económicas y de financiamiento de la corporación junto con el balance general de los estados financieros. Este informe debe ser sometido al conocimiento previo del consejo directivo. F) Convocar a la Asamblea General de miembros, de conformidad con lo previsto en estos estatutos. G) Mantener al consejo oportuna y cabalmente enterado del desarrollo de las actividades de la corporación y suministrarle los informes que solicite. H) Presentar al consejo directivo en las oportunidades que este indique, el balance de prueba y los correspondientes soportes. I) Convocar al consejo directivo extraordinariamente cuando hubiere lugar para que adopte las providencias que estime necesarias en casos de urgencia. J) Organizar, vigilar y controlar la marcha de la corporación. K) Supervisar la contabilidad y el ordenamiento de cuentas de la corporación. L) Ejecutar las políticas y aplicar los reglamentos que se expidan en materia de organización interna y de servicios a los miembros. M) Supervisar la elaboración del presupuesto anual y presentarlo al consejo directivo para su aprobación. N) Velar por el oportuno recaudo de los ingresos. O) ordenar los gastos de acuerdo con el presupuesto, con las decisiones del consejo directivo y con sus facultades estatutarias. O) Ejercer las demás funciones que le confieran los estatutos, reglamentos, la Asamblea General o el consejo directivo.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 381 del 15 de diciembre de 2017, de Consejo Directivo, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de diciembre de 2017 con el No. 00297928 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Esal	Andres Mauricio Martinez Umaña	C.C. No. 000000079944917

Por Acta No. 380 del 29 de noviembre de 2017, de Consejo Directivo,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 13 de septiembre de 2021 Hora: 09:35:35

Recibo No. 0221058439

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 2210584397C2D5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de diciembre de 2017 con el No. 00297927 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante	Angela Maria Montero	C.C. No. 000001136882285
Legal Suplente	Lazaro	

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Miembro Consejo Directivo	Luis Fernando Camilo Bermudez Gonzalez	C.C. No. 00000003228356
Miembro Consejo Directivo	Jorge Enrique Franco Cañon	C.C. No. 000000019187016
Miembro Consejo Directivo	Wilson Suarez Merchan	C.C. No. 000000079382241
Miembro Consejo Directivo	Francisco Javier Pombo Uribe	C.C. No. 000000080408875
Miembro Consejo Directivo	Jorge Eliecer Gaitan Torres	C.C. No. 000000079548029
Miembro Consejo Directivo	Ivanhoe Arturo Adarve Gomez	C.C. No. 000000019239752
Miembro Consejo Directivo	Juan Bernardo Garcia Gonzalez	C.C. No. 000001020750654
Miembro Consejo Directivo	Nelson Enrique Martinez Pineda	C.C. No. 000000082390699
Miembro	Jose Alfonso Carrizosa	C.C. No. 000000019063839

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 13 de septiembre de 2021 Hora: 09:35:35
Recibo No. 0221058439
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 2210584397C2D5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Consejo Directivo	Alajmo		
Miembro Consejo Directivo	Manuel Antonio Rodriguez Herrera	C.C. No.	000000019310311
Miembro Consejo Directivo	Benjamin Herran Rodriguez	C.C. No.	000000007167575
Miembro Consejo Directivo	Jose Ruben Quiroga Ortega	C.C. No.	000000007303637
SUPLENTES			
CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	
Miembro Suplente Consejo Directivo	Renato Alberto Vittone Neira	C.C. No.	000000017128832
Miembro Suplente Consejo Directivo	Raul Guillermo Munevar Tellez	C.C. No.	000000003181761
Miembro Suplente Consejo Directivo	Dagoberto Robayo Gutierrez	C.C. No.	000000079846882
Miembro Suplente Consejo Directivo	Arturo Pombo Vittone	C.C. No.	000000079263593
Miembro Suplente Consejo Directivo	Raul Eduardo Garcia Cuellar	C.C. No.	000000080407275
Miembro Suplente Consejo Directivo	Aminta Esperanza Beltran Sanabria	C.C. No.	000000020715572
Miembro Suplente Consejo	Sandra Patricia Giraldo Gomez	C.C. No.	000000051942974

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 13 de septiembre de 2021 Hora: 09:35:35
 Recibo No. 0221058439
 Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 2210584397C2D5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Directivo			
Miembro	Gustavo	Guillermo	C.C. No. 000000080408706
Suplente	Medina Martinez		
Consejo			
Directivo			
Miembro	Alejandro	Francisco	C.C. No. 000000019451259
Suplente	Schmedling Escobar		
Consejo			
Directivo			
Miembro	Jose	Wilson	Camargo
Suplente	Zorro		
Consejo			
Directivo			
Miembro	Mauricio	Garces	Herrera
Suplente			
Consejo			
Directivo			
Miembro	Marco	Fidel	Ortiz
Suplente	Rodriguez		
Consejo			
Directivo			

Por Acta No. 420 del 11 de marzo de 2021, de Consejo Directivo, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de junio de 2021 con el No. 00341026 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro, se designó a:

**PRINCIPALES
CARGO**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Miembro	Luis Fernando Camilo	C.C. No. 00000003228356
Consejo	Bermudez Gonzalez	
Directivo		
Miembro	Juan Bernardo Garcia	C.C. No. 000001020750654
Consejo	Gonzalez	
Directivo		

**SUPLENTES
CARGO**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
--------	----------------

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 13 de septiembre de 2021 Hora: 09:35:35
Recibo No. 0221058439
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 2210584397C2D5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Miembro Renato Alberto Vittone C.C. No. 000000017128832
Suplente Neira
Consejo
Directivo

Miembro Sandra Patricia C.C. No. 000000051942974
Suplente Giraldo Gomez
Consejo
Directivo

Por Acta No. 42 del 18 de marzo de 2021, de Asamblea General, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de junio de 2021 con el No. 00341027 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro, se designó a:

PRINCIPALES
CARGO

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Miembro Consejo Directivo	Jorge Enrique Franco Cañon	C.C. No. 000000019187016
Miembro Consejo Directivo	Wilson Suarez Merchan	C.C. No. 000000079382241
Miembro Consejo Directivo	Francisco Javier Pombo Uribe	C.C. No. 000000080408875
Miembro Consejo Directivo	Jorge Eliecer Gaitan Torres	C.C. No. 000000079548029
Miembro Consejo Directivo	Ivanhoe Arturo Adarve Gomez	C.C. No. 000000019239752
Miembro Consejo Directivo	Nelson Enrique Martinez Pineda	C.C. No. 000000082390699
Miembro	Jose Alfonso Carrizosa	C.C. No. 000000019063839

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 13 de septiembre de 2021 Hora: 09:35:35
Recibo No. 0221058439
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 2210584397C2D5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Consejo Directivo	Alajmo		
Miembro Consejo Directivo	Manuel Rodriguez Herrera	Antonio	C.C. No. 000000019310311
Miembro Consejo Directivo	Benjamin Rodriguez	Herran	C.C. No. 000000007167575
Miembro Consejo Directivo	Jose Ruben Ortega	Quiroga	C.C. No. 000000007303637
SUPLENTES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	
Miembro Suplente Consejo Directivo	Raul Guillermo Tellez	Munevar	C.C. No. 000000003181761
Miembro Suplente Consejo Directivo	Dagoberto Gutierrez	Robayo	C.C. No. 000000079846882
Miembro Suplente Consejo Directivo	Arturo Pombo	Vittone	C.C. No. 000000079263593
Miembro Suplente Consejo Directivo	Raul Eduardo Cuellar	Garcia	C.C. No. 000000080407275
Miembro Suplente Consejo	Aminta Beltran	Esperanza Sanabria	C.C. No. 000000020715572

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 13 de septiembre de 2021 Hora: 09:35:35
Recibo No. 0221058439
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 2210584397C2D5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Directivo

Miembro Gustavo Guillermo C.C. No. 000000080408706
Suplente Medina Martinez
Consejo
Directivo

Miembro Alejandro Francisco C.C. No. 000000019451259
Suplente Schmedling Escobar
Consejo
Directivo

Miembro Jose Wilson Camargo C.C. No. 000000019431324
Suplente Zorro
Consejo
Directivo

Miembro Mauricio Garces Herrera C.C. No. 000000079595942
Suplente
Consejo
Directivo

Miembro Marco Fidel Ortiz C.C. No. 000000013922259
Suplente Rodriguez
Consejo
Directivo

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 037 del 1 de junio de 2016, de Asamblea General, inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de junio de 2016 con el No. 00263760 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	CONTROL Y GESTION	N.I.T. No. 000009006894646
- Auditoria	Firma FINANCIERA S A S	

Por Documento Privado del 10 de junio de 2016, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de junio de 2016 con el No.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 13 de septiembre de 2021 Hora: 09:35:35
Recibo No. 0221058439
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 2210584397C2D5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

00263768 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Rafael Alfonso Luque Duarte	C.C. No. 000000079057876 T.P. No. 82561-T

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Saily Rocio Rodriguez Vergara	C.C. No. 000000053118656 T.P. No. 181926-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la Entidad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 0000015 del 23 de marzo de 2000 de la Asamblea de Asociados	00035717 del 16 de noviembre de 2000 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 13 de septiembre de 2021 Hora: 09:35:35
Recibo No. 0221058439
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 2210584397C2D5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 9499
Actividad secundaria Código CIIU: 6820

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Pequeña

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 1.921.093.377

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 9499

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

El suscrito secretario de la Cámara de Comercio de Bogotá, en el ejercicio de la facultad conferida por los artículos 43 y 144 del Decreto número 2150 de 1995.

Que en esta Cámara de Comercio no aparecen inscripciones posteriores de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramientos de representantes legales de la mencionada entidad.

El registro ante las Cámaras de Comercio no constituye aprobación de estatutos. (Decreto 2150 de 1995 y Decreto 427 de 1996).



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 13 de septiembre de 2021 Hora: 09:35:35
Recibo No. 0221058439
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 2210584397C2D5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.